



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

**AÑO CII
TOMO CLIII**

GUANAJUATO, GTO., A 22 DE DICIEMBRE DEL 2015

NUMERO 204

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 63, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de "fiscalización". **3**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

ACUERDO Gubernativo Número 171, mediante el cual, se donan a favor de los municipios, de Apaseo el Grande, Comonfort, Coroneo, Cuerámbaro, Doctor Mora, Huanímbaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Ocampo, Romita, Salvatierra, San Diego de la Unión, San José Iturbide, Santa Catarina, Santiago Maravatío y Tarimoro, pertenecientes a esta entidad federativa, diversos vehículos. **10**

ACUERDO Gubernativo Número 172, mediante el cual, se donan a favor de las instituciones denominadas "Asistencia Privada Cruz Ambar, I.A. P.", "Cruz Roja Mexicana, I.A.P. (Delegación Estatal de Guanajuato)", "Cotas Pénjamo-Abasolo, A.C.", "Fundación Chichimeca Otomí, A.C.", "Defensoría de los Derechos Humanos de Pueblo Nuevo Guanajuato, A.C.", "Clamor del Barrio de México, A.C.", "Asociación Estatal de Enlace en Servicios Globales y Sectores, A.C." y "Ayudemos Juntos a Salvatierra, A.C.", ubicadas en diferentes municipios pertenecientes a esta entidad federativa, diversos vehículos..... **16**

ACUERDO Gubernativo Número 173, mediante el cual, se donan a favor de las instituciones de asistencia privada denominadas "Consejo Técnico de Aguas de León, A.C.", "Consejo Técnico de Aguas de Moroleón-Ciénega Prieta, A.C.", "Consejo Técnico de Aguas de Sierra Gorda, A.C." y "Consejo Técnico de Aguas de Silao-Romita, A.C.", ubicadas en diferentes municipios, pertenecientes al Estado de Guanajuato, diversos vehículos..... **25**

SECRETARIA DE GOBIERNO

EDICTO en el expediente de expropiación número SDES-06/15, se ordena con fundamento en el artículo 39 fracción IV del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que se publique el presente edicto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio estatal, mediante el cual se practica la notificación del Acuerdo de fecha 11 once de diciembre del 2015 dos mil quince emitido en el expediente en que se actúa. **29**

**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

ACUERDO General del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, mediante el cual, se crea el Juzgado de Partido en materia Civil especializado para conocer de los juicios orales en materia familiar con sede en el Partido Judicial de Cortazar. **30**

ACUERDO General del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, mediante el cual, se crea el Partido Judicial de Purísima del Rincón, que abarcará el Municipio de Ciudad Manuel Doblado con cabecera en el primero, a partir del 1 de febrero del año 2016. **35**

**INSTITUTO DE ECOLOGIA DEL ESTADO
PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.**

Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas para el Municipiode Salamanca, Guanajuato, así como su Manual de Aplicación..... **40**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Celaya, Gto., así como sus anexos 1 y 2 **67**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - JARAL DEL PROGRESO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio de Jaral del Progreso, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2016. **111**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - VICTORIA, GTO.

Reglamento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana del Municipio de Victoria, Gto. **118**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 63

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII; 66, párrafos primero, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, así como sus fracciones I, en su primer párrafo y VIII, en su segundo párrafo; 77, fracción VI; 90, fracción XXXI; y 117, fracción VII, en su cuarto párrafo; y se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción I y un párrafo octavo recorriéndose en su orden los actuales párrafos octavo y noveno, pasando a ser párrafos noveno y décimo, respectivamente del artículo 66, de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 63.** Son facultades del...:

I. a XVII. ...

XVIII. Fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo incluyendo la de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, del Poder Judicial y de los organismos autónomos; de igual manera, verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. Para tal efecto, el Congreso se apoyará en la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en los términos de la Ley;

XIX. Fiscalizar las cuentas públicas municipales incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; de igual manera, verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. Para tal efecto, el Congreso se apoyará en la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato;

XX. a XXVII. ...

XXVIII. Acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

Vigilar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, el desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en los términos que disponga la Ley.

Remitir, en los términos de la Ley, a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato las cuentas públicas de los sujetos de fiscalización.

Declarar la revisión de cuentas públicas, en los términos del informe de resultados que hubiere emitido la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

XXIX. a XXXIV. ...

Artículo 66. La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el cumplimiento de sus atribuciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo.

Son sujetos de...

Los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

Los sujetos de...

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato tiene las siguientes atribuciones:

- I. Analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría. Si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. Asimismo, realizará auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas y sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato podrá solicitar información para fines de planeación de la fiscalización, así como analizar la información financiera en los términos de la Ley;

II. a VII. ...

VIII. ...

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá guardar reserva de sus actuaciones hasta que se sancione el Informe de Resultados por el Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción XXVIII del artículo 63 de esta Constitución;

IX. a XI. ...

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión.

En situaciones excepcionales que determine la Ley, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señaladas por la Ley, se procederá de conformidad en lo dispuesto en las fracciones VI y VII de este artículo. Lo anterior, sin perjuicio de que se realicen las auditorías que procedan.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, podrá investigar hechos denunciados sobre presuntas irregularidades en el manejo, aplicación o custodia de los recursos públicos, y en su caso, ordenar la práctica de una auditoría o remitir al Congreso del Estado el expediente para los efectos de su competencia.

El titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura, de entre la terna que presente el órgano de gobierno interior del Congreso del Estado previa convocatoria que para tal efecto se expida. La Ley determinará el procedimiento para su designación.

El titular de la Auditoría Superior Estado de Guanajuato, deberá cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, II, V y VI del artículo 86 de esta Constitución, además de los que disponga la Ley. Durará en su encargo siete años y podrá ser designado nuevamente por una sola vez; durante el ejercicio de su cargo únicamente podrá ser removido por las causas graves que la Ley señale y con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura.

Artículo 77. Las facultades y...:

I. a V. ...

VI. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado y de Ley de Ingresos del Estado, así como la información financiera y cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La iniciativa de...

La iniciativa de...

VII. a XXVI. ...

Los actos o...

Dentro de los...

Salvo en el...

Artículo 90. Las facultades y...:

I. a XXX...

XXXI. Presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Poder Judicial, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley; y

XXXII. ...

Artículo 117. A los Ayuntamientos...

I. a VI...

VII. Formular y aprobar...

En dicho Presupuesto...

En caso de...

Presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley;

La administración municipal...

VIII. a XVII. ...

La justicia administrativa...

Los reglamentos y...

Además de los...

Dentro de los...

Salvo en el...

Si el resultado...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

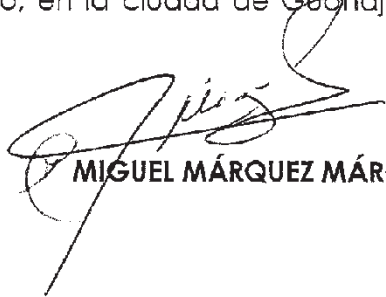
Artículo Segundo. La reforma que por virtud del presente Decreto se hace al artículo 66, primer párrafo, en cuanto a los principios que se establecen en el mismo, estará supeditada en su vigencia a lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, por lo que en tanto seguirán vigentes los principios establecidos en dicho numeral para la función de fiscalización.

Artículo Tercero. Todas las referencias al Órgano de Fiscalización Superior, se entenderán hechas a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 17 DE DICIEMBRE DE 2015.- LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO.- DIPUTADA PRESIDENTA.- GUILLERMO AGUIRRE FONSECA.- DIPUTADO SECRETARIO.- LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 17 de diciembre de 2015.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ